LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2021-2-0383-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
YANAOCA-CANAS-CUSCO

"PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE TRABAJO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.CU-1726 (CHIHUINAIRA) – EMP. CU – 1719 (QUELLOBAMBA)"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE II

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

0729

021202120383000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0383-SCE

"PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE TRABAJO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.CU-1726 (CHIHUINAIRA) – EMP. CU - 1719 (QUELLOBAMBA)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Elaboración de bases al margen de lo establecido, aplicación de criterio de evaluación no contemplado y otorgamiento de buena pro sin sustento, así como, suscripción del contrato considerando documentación que no fue sujeta a fiscalización posterior y no acreditaba la disponibilidad del equipamiento requerido; afectó los principios de igualdad de trato y transparencia, además del correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0383-SCE

"PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE TRABAJO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.CU-1726 (CHIHUINAIRA) – EMP. CU – 1719 (QUELLOBAMBA)"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0383-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 114-2021-MPC/OCI de 4 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento Especial de Selección para la contratación de servicios del plan de trabajo, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario del camino vecinal EMP.CU-1726 (Chihuinaira) – EMP. CU – 1719 (Quellobamba), en la provincia de Canas, se realizó en correspondencia a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si el Procedimiento Especial de Selección PES-PROC-1-2020-MPC/CS, se realizó en correspondencia a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento especial de selección PES-PROC-1-2020-MPC/CS que, en su fase de actos preparatorios: el comité de selección consignó en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario el monto límite inferior por debajo del 80% del valor referencial, inobservando lo señalado en las bases estándar y la normativa aplicable.

En la fase del procedimiento especial de selección: El comité de selección no admitió ofertas por superar el rango superior establecido en las bases, pese a que este criterio no se encontraba contemplado para la admisión, también, realizó una aparente evaluación de las propuestas presentadas por debajo del límite inferior del valor referencial, otorgando la buena pro al postor Constructora Chearaje SAC, sin sustentar su decisión; asimismo, se evidenció que los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción de contrato, para acreditar la experiencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0003

del personal profesional contenía información con inconsistencias y no fidedignas; sin embargo, fueron considerados para la firma del contrato; finalmente, la documentación del equipamiento mínimo requerido no acreditaba su disponibilidad; no obstante, se continuó con el perfeccionamiento del contrato.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

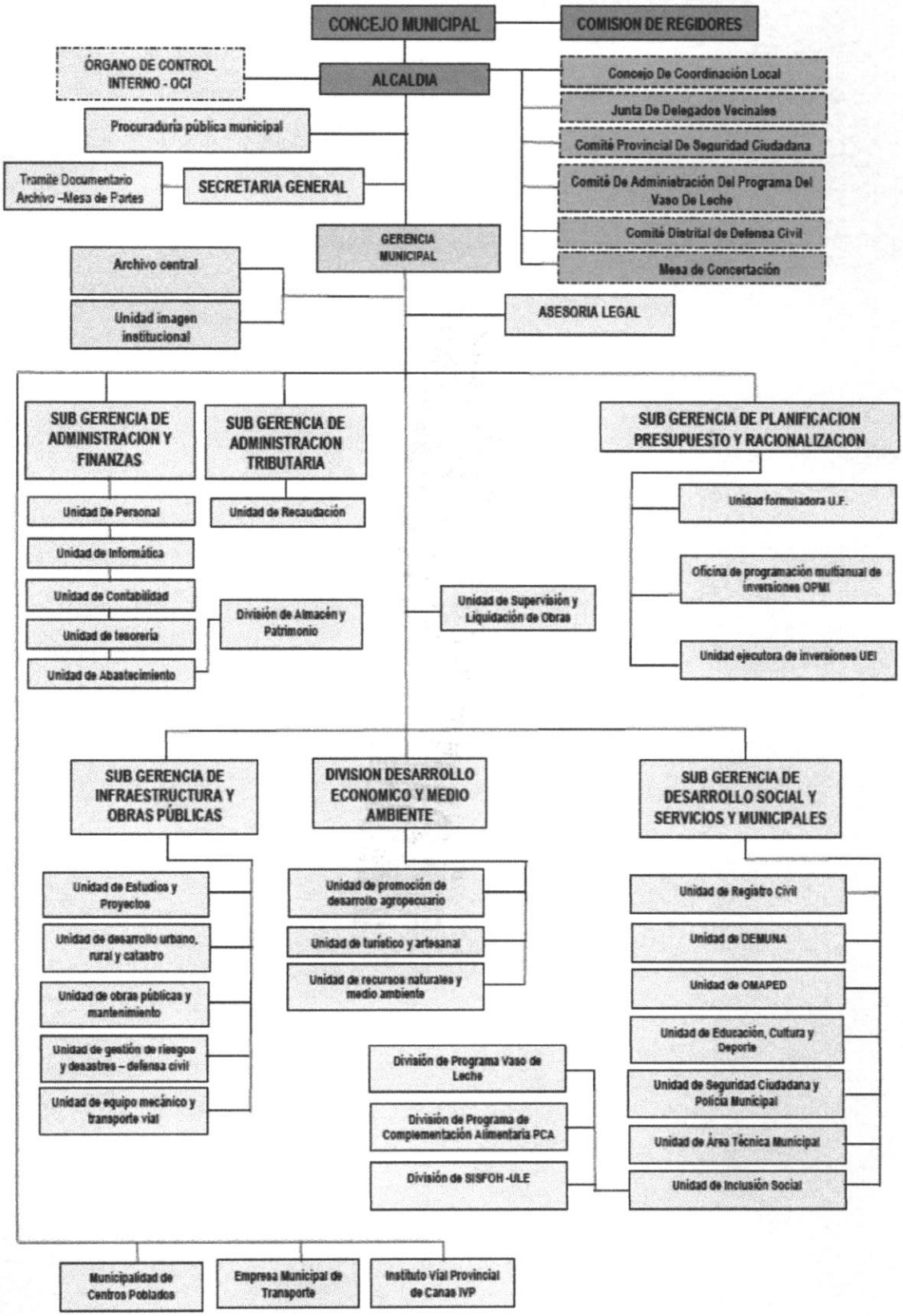
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canas se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canas, descrita en la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la estructura orgánica de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS 2019



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELABORACIÓN DE BASES AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO, APLICACIÓN DE CRITERIO DE EVALUACIÓN NO CONTEMPLADO Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SIN SUSTENTO, ASÍ COMO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSIDERANDO DOCUMENTACIÓN QUE NO FUE SUJETA A FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y NO ACREDITABA LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO; AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA, ADEMÁS DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Canas, en adelante la "Entidad", respecto al procedimiento para la contratación de ejecución del servicio de Elaboración de Plan de trabajo, Mantenimiento periódico y Rutinario del camino vecinal EMP.CU-1726 (Chihuinaira) – EMP. CU - 1719 (Quellobamba), en adelante "mantenimiento vial - Chihuinaira", realizado a través del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPC/CS-1, ejecutado en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, se advirtieron hechos que transgreden la normativa vigente en las fases de actuaciones preparatorias y proceso de selección conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Procedimiento	Servicio y/o tramo	Hechos irregulares	Valor referencial S/
PES n.° 01-2020-MPC/CS	Mantenimiento vial – Chihuinaira	1. <u>Actuaciones Preparatorias</u> 1.1. Comité de selección consignó en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario el monto límite inferior por debajo del 80% del valor referencial, inobservando lo señalado en las bases estándar y la normativa aplicable 2. <u>Procedimiento Especial de Selección</u> 2.1. Comité de selección no admitió ofertas por superar el rango superior establecido en las bases, pese a que este criterio no se encontraba contemplado para la admisión 2.2. El Comité de selección realizó una aparente evaluación de las propuestas presentadas por debajo del límite inferior del valor referencial y otorgó la buena pro sin sustentar su decisión. 2.3. Documentos presentados para acreditar la experiencia del personal profesional con inconsistencias e información no fidedigna, fueron consideradas para la firma del contrato 2.4. Disponibilidad de equipamiento mínimo requerido no fue acreditado con documentación requerida en los términos de referencia; no obstante, prosiguió con el trámite para el perfeccionamiento del contrato.	669 970,68

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento para la contratación de ejecución del servicio Elaboración de Plan de Trabajo, Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: EMP.CU-1726 (Chihuinaira) - EMP. CU - 1719 (Quellobamba), realizado a través del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPC/CS-1.
Elaboración: Comisión de Control

Lo comentado se sustenta a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Antecedentes:

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; se dictó medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento, entre otros, en la red vial vecinal a efectos de establecer medidas necesarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades de los gobiernos locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías.

Precisando que los trabajos de mantenimiento proyectado faciliten el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de productos a consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el brote del COVID-19; ello con la finalidad de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general[1].

Por lo que, en el marco de lo establecido en el Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", se asignó a la Municipalidad Provincial de Canas el importe de S/ 11 521 309,00, autorizándose su incorporación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPC-Y de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; precisando que dentro de los caminos vecinales a intervenir, entre otros, se consideró el siguiente tramo: EMP. CU.- 1726 (Chihuinaira) - EMP. CU - 1719 (Quellobamba). Longitud de 7+860 KM; respecto del cual se realizó el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de los servicios de Elaboración del Plan de Trabajo, Mantenimiento Periódico y Rutinario; identificándose hechos que contravienen la normativa vigente conforme se detalla a continuación:

De la revisión del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPC/CS-1, en adelante "procedimiento especial de selección", para la contratación del servicio "mantenimiento vial – Chihuinaira", realizado dentro del marco del numeral 23.1 del artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se advirtió en la fase de actuaciones preparatorias y procedimiento de selección, hechos que contravienen la normativa vigente conforme se detalla:

1. Actos preparatorios

1.1. Comité de selección consignó en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario el monto límite inferior por debajo del 80% del valor referencial, inobservando lo señalado en las bases estándar y la normativa de contrataciones

Mediante formato n.° 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de Abastecimientos y la gerente de IVP Canas, proponen el comité de selección. Es así que, con formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de la misma fecha **(Apéndice n.° 6)**, el gerente Municipal, designó los miembros titulares y suplentes del comité de selección encargados de llevar a cabo el proceso de selección Régimen Especial n.° 01-2020-CS-MPC/C 1ra. convocatoria para la contratación del Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal: EMP.CU -1726 (Chihuinaira) - EMP. CU - 1719 (Quellobamba), como se presenta a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Extraído de los antecedentes de los **"Formatos de Términos de Referencia según artículo 29° del D.U. n.° 070-2020"** aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

CUADRO N° 2
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Denominación	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
Presidente	Edgar Beltrán Supo	41269424	Especialista
Suplente	Raúl Torres Cutiré	46399780	Especialista
Primer Miembro	Jimmy Cárdenas Romero	42313712	Especialista en Contrataciones
Suplente	Yesica Araujo Cayo	46341493	Residente de obra – Sub Gerencia de Obras
Segundo Miembro	David Huamán Quispe	43109408	Unidad de Abastecimientos
Suplente	José Luis Curi Garate	47380972	Unidad de Abastecimientos

Fuente: Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de la misma fecha **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, con formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyectos de bases" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7),** el comité de selección manifestó: *"haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto..."*, siendo derivado y aprobado, el mismo día, con formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases" **(Apéndice n.° 8),** por la sub gerente de Administración y Finanzas, abogada Zoraida Llerena Delgado.

De la revisión a las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario se evidenció que el comité de selección consignó en el numeral 1.3. del capítulo I de la sección específica **(Apéndice n.° 9)**, como límite inferior el monto ascendente a S/ 535 976,54 tal como se presenta a continuación:

CUADRO N° 3
LIMITES DEL VALOR REFERENCIAL

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Máximo
(S/ 669 970,68 son Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta con 68/100 Soles)	S/ 535 976,54 son Quinientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 54/100 Soles.	(S/ 669 970,68 son Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta con 68/100 Soles)

Fuente: Bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que el comité de selección consignó el monto de S/ 535 976,54 (equivalente al 79.99% del valor referencial) el cual no corresponde, toda vez que, las bases estándar establecen que el límite inferior debe ser el 80% del valor referencial, cuyo cálculo se presenta a continuación:

Cálculo del límite inferior:

Valor referencial X 80% = Límite inferior
S/ 669 970,68 X 80% = S/ 535 976,544

Las bases estándar señalan: *"los limites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales se aumenta un digito el valor del segundo decimal."*

Por tanto:

Límite inferior = S/ 535 976,**55**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, el comité de selección consignó el monto límite inferior incumpliendo lo establecido en las bases estándar, concordante con el artículo 28°[2] de la Ley de Contrataciones del Estado y literal c) del numeral 48.1, artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[3]; conllevando a que ocho (8) postores que presentaron su oferta económica incurran en error al ofertar un precio por debajo del límite inferior del valor referencial.

2. Procedimiento Especial de Selección

2.1. Comité de selección no admitió ofertas por superar el rango superior establecido en las bases, pese a que este criterio no se encontraba contemplado para la admisión

Como preámbulo al desarrollo de los hechos suscitados en esta fase, debemos indicar que de acuerdo a lo establecido en el anexo 16 del "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; las etapas del proceso especial de selección fueron las siguientes:

IMAGEN N° 1
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN – D.U. 070-2020



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Arranca Perú para municipalidades
https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivosdescarga/8.Elaboracion_y_Aprobacion_de_Bases.pdf

De la imagen precedente y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se desprende que el procedimiento especial de contratación, instauró reglas que simplificaron su trámite; por cuanto para acreditar el cumplimiento de los requerimientos, los postores debían presentar declaraciones juradas según formatos adjuntos a las bases en versión editable; además dispuso que: *"una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases,* ***el único factor de evaluación será el precio..."*** y finalmente, el postor ganador para la firma del contrato debía presentar los documentos que acrediten: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, entre otros.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] **Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020**
(...)
Disposiciones adicionales:
- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

[3] *"(...)*
c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;"

Al respecto, con acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominado: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el mencionado comité de selección declaró como no admitida las ofertas de tres postores señalando que: "*La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases*", **criterio no contemplado para la admisión** de las ofertas de acuerdo a lo establecido en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 9)**.

Las actuaciones realizadas por los miembros de comité de selección, se desarrollaron al margen de lo establecido en el numeral 2.2.1. documentos de presentación obligatoria del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 9)**, y han producido la no admisión señalando como motivo que: *"La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases"* conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
ADMISIÓN DE PROPUESTAS DE POSTORES

N°	Proveedor	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria					Comité de selección	Motivo según acta
		Anexo N° 1[4]	Anexo N° 2[5]	Anexo N° 3[6]	Anexo N° 4[7]	Anexo N° 5[8] S/		
1	Consorcio DSK contratistas y Consultores SAC **(Apéndice n.° 11.14)**	SI	SI	SI	SI	535 976,54	Admitido	
2	Constructora y ejecutora Viento Kcana SAC **(Apéndice n.° 11.13)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,54	Admitido	
3	Ruta CAN – 01 **(Apéndice n.° 11.12)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,54	Admitido	
4	Constructora Inmobiliaria Canas SCRL **(Apéndice n.° 11.11)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,55	**No admitido[9]**	La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases
5	Constructora Chearaje SAC **(Apéndice n.° 11.10)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,55	Admitido	
6	Consorcio Noble Caneño **(Apéndice n.° 11.9)**	SI	SI	SI	SI	535 976,54	Admitido	
7	Naba Corporation EIRL **(Apéndice n.° 11.8)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,54	**No admitido[10]**	La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] a) Declaración jurada de datos del postor.
[5] b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
[6] c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
[7] d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
[8] e) El precio de la oferta económica en soles.
[9] "La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases".
[10] "La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases".

N°	Proveedor	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria					Comité de selección	Motivo según acta
		Anexo N° 1[4]	Anexo N° 2[5]	Anexo N° 3[6]	Anexo N° 4[7]	Anexo N° 5[8] S/		
8	Choquenaira Quispe Abel **(Apéndice n.° 11.7)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,54	**No admitido**[11]	La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases
9	Consorcio Quihuinaira **(Apéndice n.° 11.6)**	SI	SI	SI	SI	669 970,68	Admitido	
10	Servicios logísticos NH EIRL **(Apéndice n.° 11.5)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,544	No admitido[12]	"El precio total de la oferta y los subtotales que componen son expresados con dos (2) decimales como máximo."
11	Consorcio Continental **(Apéndice n.° 11.4)**	SI	SI	SI	SI	535 976,54	Admitido	
12	Codargem EIRL **(Apéndice n.° 11.3)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,54	Admitido	
13	ALV Ingenieros Contratistas Generales SCRL **(Apéndice n.° 11.2)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,54	Admitido	
14	Inversiones en la Construcción Choquenaira SAC **(Apéndice n.° 11.1)**	SI	SI	SI	No aplica	535 976,54	Admitido	

Fuente: Ofertas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 11)** y acta n.° 01-2020-CS-MPC-C de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control

El hecho expuesto, revela que los miembros del comité de selección no admitieron las propuestas de 3 postores alegando que *"La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases"*; tal como se describe en el acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominado: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**; siendo suscrito por los tres miembros del comité de selección.

Es de precisar; que la decisión del Comité de Selección era inimpugnable de acuerdo a lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

2.2. El Comité de selección realizó una aparente evaluación de las propuestas presentadas por debajo del límite inferior del valor referencial

Según lo dispuesto en el anexo 16 del D.U. N° 070-2020, sobre la presentación de ofertas, establece que, *"Para los procesos de selección de servicios de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico,* ***la Entidad rechaza las ofertas*** *que excedan el valor referencial o* ***que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial***". (Énfasis agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] "La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases".
[12] "El precio total de la oferta y los subtotales que componen son expresados con dos (2) decimales como máximo."

Al respecto, las bases estándar[13] y las bases aprobadas del procedimiento especial de selección señalan: *"los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales se aumenta un digito el valor del segundo decimal".* Por tanto:

Valor referencial X 80% = Límite inferior
S/ 669 970,68 X 80% = S/ 535 976,544

En ese sentido, el límite inferior corresponde a **S/ 535 976,55.**

Sin embargo, de la revisión a las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 9)**, se evidenció que el comité de selección consignó en el numeral 1.3. del capítulo I de la sección específica, como límite inferior el monto ascendente a **S/ 535 976,54,** (que equivale al 79.99% del valor referencial).

De la verificación realizada al acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominado: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el comité de selección procedió con la calificación de las ofertas económicas de los postores, incluyendo aquellos que presentaron ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial; no obstante, se otorgó puntaje de 100 a los ocho (8) postores que presentaron su oferta económica con el monto de **S/ 535 976,54,** por debajo del límite inferior del valor referencial, al igual que al postor Constructora Chearaje SAC., que ofertó **S/ 535 976,55,** advirtiéndose que a pesar de las diferencias en los montos de las ofertas económicas, el comité de selección les otorgó el mismo puntaje prosiguiendo con el procedimiento especial de selección soslayando lo establecido en la normativa de aplicable.

Asimismo, en el Formato N° 22 "Acta de Otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" **(Apéndice n.° 12)** señalan: *"De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es: Constructora Chearaje S.A.C."* con el monto adjudicado ascendente a **S/ 535 976,55**, suscribiendo el acuerdo adoptado: *"Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado…"*, quedando demostrado que el Comité de Selección, pese a tener ocho postores con una oferta inferior a la propuesta presentada por el postor Constructora Chearaje SAC., los calificó con el mismo puntaje y otorgó la buena pro sin sustentar el resultado de su evaluación y su decisión final.

Al respecto, el comité de selección manifestó lo siguiente:

CUADRO N° 5
RESPUESTAS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombre y Apellidos	Edgar Beltrán Supo Presidente Área usuaria	David Huamán Quispe Primer miembro Jefe de Abastecimientos	Jimmy Cárdenas Romero Segundo miembro Especialista en contrataciones
Documento	Carta n.° 03-2021-EBS/EXS-MPC	Carta n.° 01-2021-DHQ	Carta n.° 001-2021-JCR
Detalle	*"Esta fue calificada según las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y*	*"Sobre el precio es responsabilidad del postor verificar lo indicado en las bases sobre los límites inferiores y máximos de hacer los cálculos en función al valor referencial, teniendo en cuenta la siguiente descripción Los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello si el límite inferior tiene más de dos (2)*	*"Sobre el precio es responsabilidad del postor verificar lo indicado en las bases sobre los límites inferiores y máximos de hacer los cálculos en función al valor referencial, teniendo en cuenta la siguiente descripción Los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

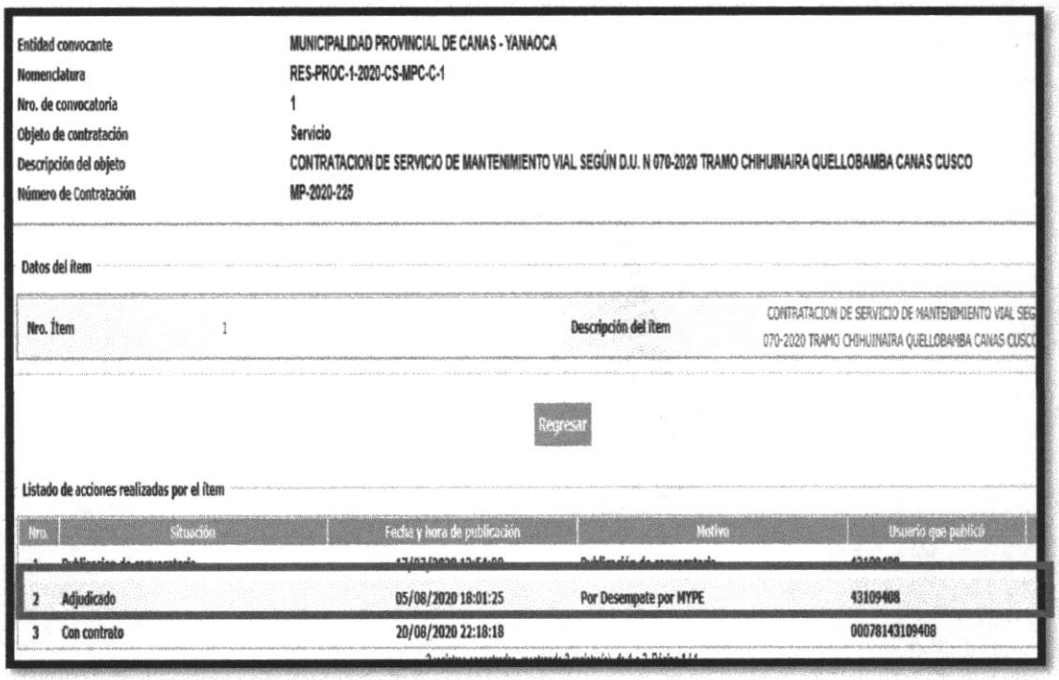
[13] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020, vigente a partir de 15 de julio de 2020

	Rutinario (Decreto de -Urgencia N° 070-2020) en forma unánime por el comité"	*decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal. En esta parte el postor CONSTRUCTORA CHEARAJE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. realizó los cálculos correctos en función al valor referencial en la cual se puede indicar que el postor realizó el análisis para el precio de su oferta."*	*decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal. En esta parte el postor CONSTRUCTORA CHEARAJE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. realizó los cálculos correctos en función al valor referencial en la cual se puede indicar que el postor realizó el análisis para el precio de su oferta."*

Fuente: Carta n.° 03-2021-EBS/EXS-MPC **(Apéndice n.° 13)**, Carta n.° 01-2021-DHQ **(Apéndice n.° 14)** y Carta n.° 001-2021-JCR **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el jefe de la Unidad de Abastecimientos (usuario 43109408), David Huamán Quispe, registró como motivo "por desempate por MYPE" **(Apéndice n.° 16)**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
REPORTE SEACE – ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura	RES-PROC-1-2020-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL SEGÚN D.U. N 070-2020 TRAMO CHIHUINAIRA QUELLOBAMBA CANAS CUSCO
Número de Contratación	MP-2020-225

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL SEG 070-2020 TRAMO CHIHUINAIRA QUELLOBAMBA CANAS CUSC

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó
2	Adjudicado	05/08/2020 18:01:25	Por Desempate por MYPE	43109408
3	Con contrato	20/08/2020 22:18:18		00078143109408

Fuente: SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
https://prodapp.seace.gob.pe/SeaceWebPRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface

De la publicación en el portal del SEACE, se advierte que para sustentar la adjudicación de la buena pro se consignó: *"por desempate por MYPE"*, situación a la que no se hace mención en el acta correspondiente, y que además no correspondía considerar dicho motivo, por cuanto según lo establecido en al numeral 4 de la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, este criterio es aplicado únicamente de existir empate en las ofertas económicas, además, se debe tener en cuenta lo indicado por los miembros del comité de selección, en atención a requerimiento realizado por el Comisión de Control, presentado en el cuadro n.° 5 en el sentido que se le otorgó la buena pro a la empresa Constructora Chearaje SAC., por ser el único postor que "*...realizó los cálculos correctos en función al valor referencial en la cual se puede indicar que el postor realizó el análisis para el precio de su oferta."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, el comité de selección tenía conocimiento de que el límite inferior consignado en las bases no fue calculado de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones induciendo a error a ocho postores y a pesar de ello, prosiguió con el proceso, otorgando la buena pro al postor Constructora Chearaje SAC., afectando el normal desarrollo del procedimiento especial de selección y los principios de igualdad de trato y transparencia en las contrataciones públicas.

Situación que se evidencia en el anexo al acta **(Apéndice n.° 10)**, en el cual el comité de selección sin sustentar su decisión otorga como orden de prelación 1, a la oferta de la empresa Constructora Chearaje S.A.C. y orden de prelación 2 a las 8 empresas que ofertaron con el límite inferior según lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección para el mantenimiento periódico y rutinario, el cual fue determinado por el comité de selección inobservando lo dispuesto en las bases estándar vigentes y la normativa aplicable:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

N°	PROVEEDOR	PRECIO DE SU OFERTA S/	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN
1	Consorcio DSK contratistas y Consultores SAC	535 976,54	100	2
2	Constructora y ejecutora Viento Kcana SAC	535 976,54	100	2
3	Ruta CAN – 01	535 976,54	100	2
4	Constructora Chearaje SAC	535 976,55	100	1
5	Consorcio Noble Caneño	535 976,54	100	2
6	Consorcio Quihuinaira	669 970,68	80	3
7	Consorcio Continental	535 976,54	100	2
8	Codargem EIRL	535 976,54	100	2
9	ALV Ingenieros Contratistas Generales SCRL	535 976,54	100	2
10	Inversiones en la Construcción Choquenaira SAC	535 976,54	100	2

Fuente: Ofertas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 11)**, Acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominado: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 10), formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp
Elaborado por: Comisión de control

El hecho expuesto, demuestra que el comité de selección al calcular y consignar el monto del límite inferior del valor referencial por debajo del 80%, conllevó a que ocho postores presenten su oferta económica por debajo del límite inferior del valor referencial; y a pesar del evidente vicio de nulidad continuó con el procedimiento de selección favoreciendo con la buena pro a la empresa Constructora Chearaje S.A.C., sin sustento para su decisión, aparentando una evaluación a los 10 postores, entre ellos a los ocho (8) postores a quienes se indujo a error[14]. Cabe precisar, que el postor Constructora Inmobiliaria Canas SCRL, que también contaba con oferta económica el monto dentro del límite inferior, no fue admitido por acreditar como experiencia un monto mayor al establecido en el numeral 15.1 de los términos de referencia a pesar que esta no era una condición que debía ser evaluada por el comité de selección para la admisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] **Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...)

Es de mencionar que, el comité de selección estuvo conformado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y por el analista en contrataciones, especialistas en contrataciones de la Municipalidad Provincial de Canas.

2.3. Documentos presentados para acreditar la experiencia del personal profesional con inconsistencias e información no fidedigna, fueron consideradas para la firma del contrato

El 5 de agosto de 2020, se adjudicó la buena pro al postor Constructora Chearaje S.A.C. por un importe de S/ 535 976,55 según acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, de la revisión a la carta n.° 07-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C., de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por la representante legal de Constructora Chearaje S.A.C., quien presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato el 13 de agosto de 2020, con registro n.° 03774 con 69 folios, que fue recibido el mismo día por la Unidad de Abastecimiento con registro n.° 1771. Los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados se detallan a continuación:

a) Documentos que acreditan la experiencia del asistente del residente presenta información no fidedigna e inexacta

De la descripción en los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 9)**, se estableció como parte del equipo profesional el cargo de asistente del residente tal como se detalla:

"15.3. EQUIPO PROFESIONAL
El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT	*CARGO*	*PROFESIÓN*	*REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL*
1	*Asistente del Residente*	*Bachiller o titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras, o especialidad a fin*	*Con seis (6) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de obras y/o servicios en general.*

(...)

Al respecto, la información presentada por el postor Constructora Chearaje S.A.C., mediante carta n.° 07-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntó los documentos del ingeniero civil Enmanuel Quispe Achahuanco, como **asistente del residente** observándose lo siguiente:

CUADRO N° 7
DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENMANUEL QUISPE ACHAHUANCO, COMO ASISTENTE DEL RESIDENTE

REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL	DOCUMENTO PRESENTADO	INICIO Y FIN / PLAZO		OBSERVACIONES
Con seis (6) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o	Constancia de trabajo de consultoría emitida por Constructor de Obras Econ. Fredy Daniel Rojas Soto como: **Proyectista en Ampliación y mejoramiento de la oferta de servicios registrales (Apéndice n.° 17)**	10/09/2014 al 30/03/2015	6 meses y 20 días	El documento presentado sería presuntamente falso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0015

REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL	DOCUMENTO PRESENTADO	INICIO Y FIN / PLAZO		OBSERVACIONES
residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de obras y/o servicios en general.	Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de San Sebastián como: **Asistente Técnico en Mejoramiento de la vía de acceso principal de la APV. Alto Wimpillay (Apéndice n.° 17)**	05/02/2012 al 29/09/2012	7 meses y 23 días	La experiencia acreditada fue obtenida cuando no era titulado ni bachiller.
	Certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de Tambopata como: **Formulador de proyectos en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización (Apéndice n.° 17)**	16/01/2014 al 30/11/2014 01/12/2014 al 31/12/2014	10 meses y 14 días 1 mes	Ninguna.

Fuente: Carta n.° 07-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a la constancia de trabajo de consultoría **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que esta sería presuntamente falsa toda vez que, mediante carta n.° 01-2021/FDRS/MPCANAS de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Fredy Daniel Rojas Soto, manifestó lo siguiente:

> *"Mi persona NO HA EMITIDO LA CONSTANCIA DE TRABAJO a nombre del Ing. Enmanuel Quispe Achahuanco, asimismo, con dicha persona no se tiene y nunca se ha tenido ninguna relación de índice laboral con mi representada.*
> *Por lo cual reitero y reafirmo totalmente y tajantemente que dicho certificado NO HA SIDO ELABORADO POR MI PERSONA.*
>
> *...Causa sorpresa e indignación la forma en que me informo acerca de procedimientos realizados fuera del marco legal, conllevando al uso indebido de mi nombre, adulterando incluso mi firma, teléfono y profesión; se puede identificar que en la constancia indica que tengo de profesión economista, lo cual es falso y fácil de verificar...".*

Seguidamente, el certificado emitido por la Municipalidad Distrital de San Sebastián indica: *"ha laborado como Asistente Técnico en la obra en mención desde el día 5 de febrero del 2012 hasta el día 29 de setiembre del 2012 ..."*; sin embargo, mediante oficio n.° 091-GRRHH-MDSS-2021/C de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, abogada Isis Cusi Qoyllur Quispe Quispe, remitió el informe n.° 569-HBG-GRRHH-MDSS-2021, en el cual informa que el certificado a nombre de Enmanuel Quispe Achahuanco, no fue emitido por la gerencia de Recursos Humanos, además informó que de la revisión al sistema de planillas el cargo que desarrolló fue como topógrafo, durante el 1 de marzo al 15 de agosto de 2012, acumulando una experiencia de 5 meses y 15 días, tal como se detalla:

"(...)
Nombre : QUISPE ACHAHUANCO ENMANUEL
DNI : 46195262
Periodo : Del 1/03/2012 al 15/08/2012
Área : Gerencia de Infraestructura
Proyecto : Mejoramiento de la vía de acceso principal de la APV Alto Wimpillay del, distrito de San Sebastián – Cusco
Cargo : Topógrafo
Régimen Laboral: D. Leg. N° 728
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se evidenció que dicho personal a la fecha de adquirida la experiencia en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que fue durante el periodo de 2012, no contaba con el grado de bachiller ni título en Ingeniería Civil, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
VERIFICACIÓN REALIZADA EN SUNEDU DEL PROFESIONAL ENMANUEL QUISPE ACHAHUANCO

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
QUISPE ACHAHUANCO, ENMANUEL **DNI 46195262**	**BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL** **Fecha de diploma: 05/06/2013** **Modalidad de estudios: -**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ***PERU***
QUISPE ACHAHUANCO, ENMANUEL **DNI 46195262**	**INGENIERO CIVIL** **Fecha de diploma: 22/10/2014** **Modalidad de estudios: -**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ***PERU***

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ .

Por lo tanto, el profesional Enmanuel Quispe Achahuanco, presentó un certificado presuntamente falso y otro con información inexacta toda vez que, de lo corroborado con la Municipalidad Distrital de San Sebastián no coincide con lo consignado en el certificado presentado, además que a esa fecha que acredita la experiencia el mencionado profesional no contaba con el grado de bachiller ni título en Ingeniería Civil.

Finalmente, se debe tomar en consideración que según lo señalado en el Anexo 16 del D.U. 070-2020 se establece: *"En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."*

En tal sentido, correspondería la aplicación del numeral 64.6 del Artículo 64 del citado Reglamento que señala: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

2.4. Disponibilidad de equipamiento mínimo requerido no fue acreditado con documentación requerida en los términos de referencia; no obstante, se prosiguió con el trámite para el perfeccionamiento del contrato.

De la descripción en el ítem 15.3 de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario (**Apéndice n.° 9)**, se estableció el equipamiento mínimo tal como se detalla:

- 01 camioneta 4x4 Pick Up
- 01 Motoniveladora 125hp
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3
- 02 Volquetes mínimos 10m3
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal

Asimismo, establece que, el postor adjudicado, para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Al respecto, mediante carta n.° 07-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, recibido por la Unidad de Abastecimientos con registro n.° 1771 el 13 de agosto de 2020, el postor Constructora Chearaje S.A.C., adjuntó un documento denominado: Contrato de compromiso de alquiler de maquinarias y equipos de 10 de agosto de 2020, el mismo que fue suscrito con la empresa Constructora Paucartambo SAC, describiendo en el documento solo la relación de maquinarias y equipos a alquilar y la cantidad, sin adjuntar documentos que permita identificar de manera fehaciente los bienes a alquilar, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.3 de los términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02[15].

Es así que, el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" señala: *"2. En el plazo no mayor a dos (2) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria…".*

En ese sentido, el ingeniero civil Edgard Beltrán Supo, como área usuaria, con carta n.° 05-2020-IVP-MPC/C de 13 de agosto de 2020[16] **(Apéndice n.° 20)**, comunicó las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, relacionada al equipamiento mínimo, respecto a cada vehículo propuesto, ya que el documento presentado no describe ni identifica cuales son las características de cada vehículo, para lo cual, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16, el postor tiene un plazo para subsanar máximo dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación.

Posteriormente, mediante carta n.° 020-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. – 2020 de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el postor presentó la adenda n.° 1 de contrato de compromiso de alquiler de maquinarias y equipo, que fue recibido el mismo día por la Unidad de Abastecimiento con registro n.° 1859, el cual consigna algunas características del equipamiento como por ejemplo: (color, marca, modelo, número de motor, número de serie y año de los vehículos y maquinaria); no obstante, para la acreditación del equipamiento mínimo, el postor no adjuntó el número de placa, tarjeta de propiedad u otro documento de los equipos y/o vehículos a fin de corroborar la propiedad y año de los mismos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] **Términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 27 de julio de 2020.**
15.3. EQUIPO PROFESIONAL
(…)
Equipamiento Mínimo
(…)
Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido (…)

[16] Documento que obra en el expediente de contratación sin cargo de recepción.

Motivo por el cual, la Comisión de Control solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las partidas registrales de los bienes muebles con que cuenta el arrendador "Constructora Paucartambo S.A.C", y mediante oficio n.° 701-2021-SUNARP-ZRN°X-SCUSCO de 13 de octubre de 2021, informó que: *"...en el índice del registro de bienes muebles e inmuebles no se encontró titularidad activa respecto a la persona jurídica"* **(Apéndice n.° 22).**

Hecho que incumplió lo establecido en los términos de referencia del artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que establece: *"el postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido."* y el literal g), señala que: *"...la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave,* ***equipamiento estratégico,*** *infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad (...) (*El subrayado y resaltado es nuestro), *del* anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Pese a lo indicado, Edgar Beltrán Supo (área usuaria) y David Huamán Quispe (Órgano Encargado de las Contrataciones), no advirtieron que el Postor Constructora Chearaje SAC., pese a subsanar su documentación no cumplió con acreditar el equipamiento requerido; situación que debió ser revelada por David Huamán Quispe (Órgano Encargado de las Contrataciones), antes de elaborar el proyecto de contrato derivado del proceso de selección[17], sin embargo, elaboró el contrato n.° 056-2020-SGA-/UA-MPC-C de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el gerente Municipal, la sub gerente de Administración y Finanzas, abogada Zoraida Llerena Delgado y la representante legal de la empresa contratista Constructora Chearaje SAC.

Criterio:

Las situaciones expuestas transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

 Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones
 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y ANEXOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] De acuerdo a lo establecido en el Contrato Administrativo de servicios N° 022-2021/MPC/C así como en el Contrato Administrativo de servicios N° 047-2020/MPC/C que señalan:
Son obligaciones específicas del trabajador:
(...) K) Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que deriven del proceso de selección;
Asimismo, el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019, señala:
Artículo 84. Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística y las siguientes:
(...) 8. Proyectar y supervisar el cumplimiento de contratos (...)
De la misma manera el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 84-2019/A/MPC-C de 15 de marzo de 2019, indica:
10.2. UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS- LOGISTICA
FUNCIONES
(..) K) Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que deriven del proceso de selección; (...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.
8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 128. Alcances de la resolución
128.1 Al ejercer su potestad resolutiva, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:
(...)
e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
(...)

- **Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020**

Artículo 18. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC-2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC-2016.

- **(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020, publicado el 27 agosto 2020. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 23.- Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF.
23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 29°. - Aprobación de normas complementarias
"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.".

- **ANEXO 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020**

Actos preparatorios
(...)
- *El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Las bases del procedimiento de selección

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.
(...)

Etapas del proceso especial de selección:
(...)

3. ***Presentación de ofertas:***
 (...)
 La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

 *Para los procesos de selección de servicios de **mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico**, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial. En caso de otros objetos contractuales no hay límites para la oferta económica.*

4. *Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culmina la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

 Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de las ofertas les asignan inversamente proporcional...

 En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.
 (...)
 Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, esta quedará consentida automáticamente, iniciándose el computo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

- **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:
 1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

 a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.*
 b) *Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
f) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
g) *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.*
h) *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
i) *El detalle de precios unitarios del precio ofertado.*

2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*

4. *En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.*

Disposiciones adicionales:

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

➢ **"Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial", el cual se encuentra desarrollado en el numeral 2 del Anexo n.° 01 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, vigente a partir de 28 de junio de 2020**

15. PERFIL DEL SERVICIO

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

"El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CANT	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
2	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín Requerimiento mínimo personal	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general

(...)
Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.
(...)

Equipamiento Mínimo

- *01 camioneta 4x4 Pick Up*
- *01 Motoniveladora 125hp*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3*
- *02 Volquetes mínimos 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
(...)

- **Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD - Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020, vigente a partir de 15 de julio de 2020**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
(...)
Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, fechas, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. De la Obligatoriedad
Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.

- **Bases estándar de Procedimiento Especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)**

Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-CS-MPC-C – Contratación de Servicios de Elaboración de Plan de Trabajo, Ejecución de Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial del Tramo EMP. CU -1726 (CHIHUINAIRA) - EMP. CU - 1719 (QUELLOBAMBA). Longitud de 7 + 860 KM, aprobada mediante formato n.° 7 de 17 de julio de 2020.

(...)
1.3. Valor referencial

El valor referencial asciende a la Suma S/. 669,970.68 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta Con 68/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la prestación.

Valor Referencial (VR)	*Límites[1]*	
	Inferior	*Máximo*
(S/.669,970.68 son Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta Con 68/100 Soles)	*S/. 535,976.54 son Quinientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis Con 54/100 Soles*	*S/.669,970.68 son Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta Con 68/100 Soles)*

[1] Los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.
Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas de la presente sección".

(...)
3.1. Términos de referencia

15. PERFIL DEL SERVICIO
15.3. EQUIPO PROFESIONAL

"El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
(...)			
2	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín Requerimiento mínimo personal	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general

(...)
Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.
(...)

Equipamiento mínimo
- 01 camioneta 4x4 Pick Up
- 01 Motoniveladora 125hp
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3
- 02 Volquetes mínimos 10m3
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal

acreditación del equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Consecuentemente, los hechos fueron generados por la actuación del comité de selección que consignó en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario el monto límite inferior por debajo del 80% del valor referencial, inobservando lo señalado en las bases estándar y la normativa aplicable, aprobado con tales inconsistencias por la sub gerente de Administración y Finanzas; asimismo, no admitieron las ofertas de tres postores por superar el rango superior establecido en las bases, pese a que este criterio no se encontraba contemplado para la admisión, así mismo, pese a tener ocho postores con una oferta inferior a la propuesta presentada por el postor Constructora Chearaje SAC., los calificó con el mismo puntaje y sin sustentar su decisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

otorgó la buena pro en favor de la citada empresa, consignando en el portal del SEACE como motivo "Por desempate por MYPE", la cual no era aplicable al caso.

Además, se evidenció que los funcionarios continuaron con el trámite de perfeccionamiento de contrato a pesar que los documentos para acreditar la experiencia del personal profesional presentaban inconsistencias e información no fidedigna, y que la documentación respecto a la disponibilidad del equipamiento mínimo requerido no fue acreditada.

Situaciones expuestas, que afectaron la igualdad de trato y transparencia en el desarrollo del procedimiento especial de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionado por los servidores y funcionarios de la Entidad relacionados con el proceso, quienes actuaron al margen de la normativa aplicable en las diversas etapas del proceso de contratación.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Especifico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 26)**. Asimismo, las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Zoraida Llerena Delgado**, identificada con DNI n.° 23829240, sub gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de12 de mayo de 2020 al 30 de diciembre de 2020[18], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos notificado a la casilla electrónica n.° 23829240, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0383-02-001, que contiene la Cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24.1)**, habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25.1)**.

 Sin embargo, como resultado de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 26)** se ha determinado que en su condición de sub gerente de Administración y Finanzas aprobó las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario el 17 de julio de 2020, que fueron solicitadas en la misma fecha por el comité de selección mediante formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; en las cuales no advirtió que en el numeral 1.3. del capítulo I de la sección específica **(Apéndice n.° 9)**, se consignó como límite inferior el monto ascendente a S/ 535 976,54 (equivalente al 79.99% del valor referencial) el cual no correspondía, toda vez que, las bases estándar establecen que el límite inferior es el 80% del valor referencial; conllevando a que en el proceso especial de selección, ocho (8) postores que presentaron su oferta económica incurran en error al ofertar un precio por debajo del límite inferior del valor referencial..

 También, por haber suscrito el contrato n.° 056-2020-SGA-/UA-MPC-C **(Apéndice n.° 23)**, pese a que el Postor Constructora Chearaje SAC., no cumplió con presentar el documento con el cual acredite la disponibilidad del equipamiento requerido para la suscripción del contrato.

 En ese entender, contravino lo establecido en el numeral 15.3 de los términos de referencia según artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 1.3 de las bases estándar aprobada mediante Resolución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-A-MPC de 12 de mayo de 2020 y con Resolución de Alcaldía n.° 355-2020-A-MPC-C de 30 de diciembre de 2020 se da por concluida su designación **(Apéndice n.° 27.1)**.

n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020, vigente a partir del 15 de julio de 2020, y numerales 1.3 y 3.1 de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario.

Actuando al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2019/A/MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28.1)**, que señala: *"c)Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, Logística, Personal, Informática y Administración tributaria, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes." Y "q) Dirigir, planificar, controlar y supervisar todos los actos de los procesos de selección establecidos por la Ley para la adquisición de bienes y servicios, así como para las consultorías y ejecución de obras.".*

Así como, el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28.2)**, que establece en su artículo 79°. Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Administración, las siguientes: *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, Abastecimiento y/o Logística, Personal, Informática y Administración tributaria, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes."* y *"14. Dirigir, planificar, controlar y supervisar todos los actos de los procesos de selección establecidos por la Ley para la adquisición de bienes y servicios, así como para las consultorías y ejecución de obras.".*

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-A-MPC de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 27.1)**, el titular de la Entidad le delegó facultades bajo estricta responsabilidad siendo entre ellos: *"1. Aprobar expedientes de contratación para dar inicio a los procesos de selección de bienes, servicios y obras…", "2. Aprobar las bases del proceso de selección de bienes, servicios y obras..." y "3. Aprobar y Ejecutar la representación legal de la Municipalidad provincial de Canas, en la suscripción de contratos y/o adendas…".*

2. **David Huamán Quispe**, identificado con DNI n.° 43109408, jefe de la Unidad de Abastecimientos, durante el periodo de 15 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021[19], y segundo miembro del comité de selección[20], durante el periodo de 16 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos notificado a la casilla electrónica n.° 43109408, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0383-02-001, que contiene la Cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24.2)**; habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2021-DHE de 11 de noviembre de 2021, recibido el 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25.2)**.

Por tanto, se ha determinado que, en su condición de segundo miembro del comité de selección, solicitó mediante formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la aprobación de bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario, en las cuales consignó en el numeral 1.3. del capítulo I de la sección específica **(Apéndice n.° 9)**, como límite inferior el monto ascendente a S/ 535 976,54 (equivalente al 79.99% del valor referencial) el cual no correspondía, toda vez que, las bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Conforme se tiene: planilla única de pago DL n.° 1057-CAS - Personal de confianza abril 2019, código plla 04.19.CAS.0025; Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS – Mayo 2019 n.° 005-B-2019-0025; Planilla de contrato administrativo de servicios – CAS – Junio 2019 n.° 006-2019-CAS; adenda n.° 004-2019-MPC/C Contrato administrativo de servicios n.° 005-2019/MPC/C de 15 de julio de 2019, adenda n.° 013-2019-MPC/C Contrato administrativo de servicios n.° 005-2019/MPC/C de 15 de octubre de 2019, Contrato administrativo de servicios n.° 047-2020/MPC/C de 2 de enero de 2020, Adenda n.° 001-2020-MPC/C de 1 de abril de 2020, , Adenda n.° 002-2020-MPC/C de 30 de abril de 2020, , Adenda n.° 003-2020-MPC/C de 29 de mayo de 2020, , Adenda n.° 004-2020-MPC/C de 30 de junio de 2020, Adenda n.° 005-2020-MPC/C de 25 de setiembre de 2020, contrato administrativo de servicios n.° 022-2021/MPC/C de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27.2)**.

[20] Designado mediante formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

estándar establecen que el límite inferior es el 80% del valor referencial; conllevando a que ocho (8) postores que presentaron su oferta económica incurran en error al ofertar un precio por debajo del límite inferior del valor referencial.

Asimismo, declaró como no admitida las ofertas de tres postores, mediante acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominada: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que: "*La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases*", pese a que este, era un **criterio no contemplado para la admisión** de las ofertas de acuerdo a lo establecido en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 9)**.

De la misma manera, mediante acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominada: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, calificó las ofertas económicas de los postores incluyendo aquellos que presentaron ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial, cuando de acuerdo al anexo 16 antes citado correspondía ser rechazados; otorgándoles un puntaje de 100 a los ocho (8) postores que presentaron su oferta económica con el monto del límite inferior del valor referencial de **S/ 535 976,54**, es decir, por debajo del límite inferior del valor referencial, al igual que al postor Constructora Chearaje SAC., que ofertó **S/ 535 976,55,** advirtiéndose que a pesar de las diferencias en los montos de las ofertas económicas, les otorgó el mismo puntaje prosiguiendo con el procedimiento especial de selección soslayando lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, otorgó la buena pro en favor del postor Constructora Chearaje S.A.C. con el monto adjudicado ascendente a **S/ 535 976,55**, sin sustentar su decisión en las actas correspondientes, registrando en el sistema como "*desempate por MYPE*", cuando no correspondía considerar dicho motivo, teniendo en cuenta que mediante Carta n.° 01-2021-DHQ **(Apéndice n.° 14)**, señaló que el mencionado postor "*...realizó los cálculos correctos en función al valor referencial en la cual se puede indicar que el postor realizó el análisis para el precio de su oferta.*", por lo que, tenía conocimiento de que el límite inferior consignado en las bases no fue calculado de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, induciendo a error a ocho postores; sin embargo, prosiguió con el proceso, beneficiando con la buena pro al postor Constructora Chearaje SAC, tal como se evidenció en el anexo al acta **(Apéndice n.° 10)**, en el cual se le otorga como orden de prelación 1, a la oferta de la empresa Constructora Chearaje S.A.C. y orden de prelación 2 a las 8 empresas que consignaron el límite inferior por debajo de lo establecido, todo ello sin sustento.

Con dicha conducta contravino el numeral 15.3 de los términos de referencia según el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; Anexo 16 del "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 1.3 de las Bases estándar aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020, vigente a partir del 15 de julio de 2020, y numeral 1.3 y 2.2.1 de las estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario y el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Hechos que evidencian que incumplió sus funciones como segundo miembro del comité de selección establecida en el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: "funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" y "Responsabilidades esenciales", respectivamente; asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos, y como órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro con inconsistencias e información presuntamente falsa **(Apéndice n.° 17)**, a fin de que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Por otro lado, recepcionó la carta n.° 07-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. de 10 de agosto de 2020 con registro n.° 1771 **(Apéndice n.° 17)**, por medio del cual el postor Constructora Chearaje S.A.C., adjuntó un documento denominado: Contrato de compromiso de alquiler de maquinarias y equipos, el mismo que fue suscrito con la empresa Constructora Paucartambo SAC, describiendo en el documento solo la relación de las maquinarias y equipos a alquilar y la cantidad, sin adjuntar documentos que permita identificar de manera fehaciente los bienes a alquilar; razón por la cual, el área usuaria, con carta n.° 05-2020-IVP-MPC/C de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, relacionada al equipamiento mínimo, respecto a cada vehículo propuesto, ya que el documento presentado no describe ni identificaba cuales son las características de cada vehículo.

Asimismo, recepcionó la carta n.° 020-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. – 2020 de 19 de agosto de 2020, mediante registro n.° 1859 **(Apéndice n.° 21)**, por medio de la cual el postor Constructora Chearaje S.A.C presentó la adenda n.° 1 de contrato de compromiso de alquiler de maquinarias y equipo, consignando algunas características del equipamiento como por ejemplo: (color, marca, modelo, número de motor, número de serie y año de los vehículos y maquinaria); no obstante, para la acreditación del equipamiento mínimo, el postor no adjuntó el número de placa, tarjeta de propiedad u otro documento de los equipos y/o vehículos a fin de corroborar la propiedad y año de los mismos; por lo que, de dicha documentación no se acreditaba la disponibilidad del equipamiento requerida.

Pese a ello, elaboró[21] el contrato n.° 056-2020-SGA-/UA-MPC-C **(Apéndice n.° 23)**, que fue formalizado con la suscripción del gerente Municipal, la sub gerente de Administración y Finanzas, y la representante legal de la empresa contratista Constructora Chearaje SAC.

Con dicha conducta contravino lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; literal 15.3 de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario, y el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] De acuerdo a lo establecido en el Contrato Administrativo de servicios n.° 022-2021/MPC/C así como en el Contrato Administrativo de servicios n.° 047-2020/MPC/C **(Apéndice n.° 27.2)** que señalan:
Son obligaciones específicas del trabajador:
(…) K) Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que deriven del proceso de selección;
Asimismo, el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28.2)**, señala:
Artículo 84. Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística y las siguientes:
(…) 8. Proyectar y supervisar el cumplimiento de contratos (…)
De la misma manera el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 84-2019/A/MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28.1)**, indica:
10.2. UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS- LOGISTICA
FUNCIONES
(..) K) Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que deriven del proceso de selección; (…)

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28.2)**, señala el artículo 84. Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística las siguientes: *"1. Implementar el sistema de abastecimientos, observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Municipalidad"*, *"8. Proyectar y supervisar el cumplimiento de contratos (...)"*; De la misma manera el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2019/A/MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28.1)**, indica en su numeral *10.2. UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS- LOGISTICA las siguientes funciones: "a)* Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pendientes" y *"K) Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que deriven del proceso de selección".*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2020/MPC/C **(Apéndice n.° 27.2),** que señala son obligaciones específicas del trabajador: *"a) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pendientes"* y *"K) Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que deriven del proceso de selección"*

3. **Edgar Beltrán Supo**, identificado con DNI n.° 41269424, Analista Técnico I del Instituto Vial Provincial de Canas, durante el periodo de 8 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020[22] y presidente del comité de selección, durante el periodo de 16 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020[23]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos notificado a la casilla electrónica n.° 41269424, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2021-CG/0383-02-001, que contiene la Cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24.3)**, habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2021-EBS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25.3)**.

 En su condición de presidente del comité de selección, solicitó mediante formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la aprobación de bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario, en las cuales consignó en el numeral 1.3. del capítulo I de la sección específica **(Apéndice n.° 9)**, como límite inferior el monto ascendente a S/ 535 976,54 (equivalente al 79.99% del valor referencial) el cual no correspondía, toda vez que, las bases estándar establecen que el límite inferior es el 80% del valor referencial; conllevando a que ocho (8) postores que presentaron su oferta económica incurran en error al ofertar un precio por debajo del límite inferior del valor referencial.

 Asimismo, declaró como no admitida las ofertas de tres postores, mediante acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominada: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que: "La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases", pese a que este, era un **criterio no contemplado para la admisión** de las ofertas de acuerdo a lo establecido en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario.

 De la misma manera, mediante acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominada: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, calificó las ofertas económicas de los postores incluyendo aquellos que presentaron ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial; otorgándoles un puntaje de 100 a los ocho (8) postores que presentaron su oferta económica con el monto del límite inferior del valor referencial de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Conforme se tiene el Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2020-MPC-C de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27.3)**.
[23] Designado mediante formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

S/ 535 976,54, es decir por debajo del límite inferior del valor referencial, al igual que al postor Constructora Chearaje SAC., que ofertó **S/ 535 976,55,** advirtiéndose que a pesar de las diferencias en los montos de las ofertas económicas, les otorgó el mismo puntaje prosiguiendo con el procedimiento especial de selección soslayando lo establecido en la normativa aplicable, sin sustentar su decisión.

Asimismo, otorgó la buena pro al postor Constructora Chearaje S.A.C. con el monto adjudicado ascendente a **S/ 535 976,55**, y según el registro en el SEACE, sustentando su adjudicación como "*desempate por MYPE*", cuando no correspondía considerar dicho motivo, teniendo en cuenta que mediante Cartas n.° 01-2021-DHQ y 01-2021-JCR **(Apéndices n.os 14 y 15)**, el primer y segundo miembro del comité señalaron que el mencionado postor "*...realizó los cálculos correctos en función al valor referencial en la cual se puede indicar que el postor realizó el análisis para el precio de su oferta.*", por lo que tenía conocimiento de que el límite inferior consignado en las bases no fue calculado de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, induciendo a error a ocho postores; sin embargo, prosiguió con el proceso, beneficiando con la buena pro al postor Constructora Chearaje SAC, tal como se evidencia en el anexo al acta **(Apéndice n.° 10)**, en el cual se le otorga como orden de prelación 1, a la oferta de la empresa Constructora Chearaje S.A.C. y orden de prelación 2 a las 8 empresas que consignaron el límite inferior por debajo de lo establecido, sin sustentar su decisión en el acta correspondiente.

Con dicha conducta contravino lo establecido en elAnexo 16 del "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 1.3 de las Bases estándar aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020, vigente a partir del 15 de julio de 2020, y numeral 1.3 y 2.2.1 de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario y el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Asimismo, como resultado de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 26)** se establece que el administrado emitió la carta n.° 05-2020-IVP-MPC/C de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, comunicando las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, relacionada al equipamiento mínimo, respecto a cada vehículo propuesto, ya que el documento presentado no describía ni identificaba cuales son las características de cada vehículo.

En ese sentido, mediante registro n.° 1859 se recepcionó la carta n.° 020-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. – 2020 de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por medio de la cual el postor Constructora Chearaje S.A.C presentó la adenda n.° 1 de contrato de compromiso de alquiler de maquinarias y equipo, consignando algunas características del equipamiento como por ejemplo: (color, marca, modelo, número de motor, número de serie y año de los vehículos y maquinaria); no obstante, para la acreditación del equipamiento mínimo, el postor no adjuntó el número de placa, tarjeta de propiedad u otro documento de los equipos y/o vehículos a fin de corroborar la propiedad y año de los mismos; por lo que, de dicha documentación no se acreditaba la disponibilidad del equipamiento requerida.

Con dicha conducta contravino lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y numeral 15.3 de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, incumplió el contrato de Locación de Servicios n.° 001-2020-MPC-C de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27.3)** que señala: *"Acciones correspondientes a la contratación, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial bajo el Decreto de Urgencia n.° 070-2020..."*

Hechos que evidencian que incumplió sus funciones como presidente del comité de selección establecida en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: "Responsabilidades esenciales"; asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43° y las responsabilidades establecidas en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

4. **Jimmy Cardenas Romero**, identificado con DNI n.° 42313712, Analista Contratación I para la oficina del Instituto Vial Provincial - IVP, durante el periodo de 3 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020[24] y primer miembro del comité de selección, durante el periodo de 16 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020[25]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 42313712, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0383-02-001, que contiene la Cédula de notificación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24.4)**, habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2021-JCR de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25.4)**.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 26),** en su condición de primer miembro y parte del comité de selección, el administrado solicitó mediante formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8),** la aprobación de bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario, en las cuales consignó en el numeral 1.3. del capítulo I de la sección específica **(Apéndice n.° 9)**, como límite inferior el monto ascendente a S/ 535 976,54 (equivalente al 79.99% del valor referencial) el cual no correspondía, toda vez que, las bases estándar establecen que el límite inferior es el 80% del valor referencial; conllevando a que ocho (8) postores que presentaron su oferta económica incurran en error al ofertar un precio por debajo del límite inferior del valor referencial.

 Asimismo, declaró como no admitida las ofertas de tres postores, mediante acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominada: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que: *"La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases"*, pese a que este, era un **criterio no contemplado para la admisión** de las ofertas de acuerdo a lo establecido en las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario.

 De la misma manera, mediante acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominada: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, calificó las ofertas económicas de los postores incluyendo aquellos que presentaron ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial,; otorgándoles un puntaje de 100 a los ocho (8) postores que presentaron su oferta económica con el monto del límite inferior del valor referencial de **S/ 535 976,54**, consignado en las bases, es decir, por debajo del límite inferior del valor referencial de acuerdo a la normativa aplicable, al igual que al postor Constructora Chearaje SAC., que ofertó **S/ 535 976,55,** advirtiéndose que a pesar de las diferencias en los montos de las ofertas económicas, les otorgó el mismo puntaje sin sustentar su decisión, prosiguiendo con el procedimiento especial de selección soslayando lo establecido en la normativa aplicable.

 Asimismo, otorgó la buena pro al postor Constructora Chearaje S.A.C. con el monto adjudicado ascendente a **S/ 535 976,55**, sustentando su adjudicación, según registro en el Seace, como *"desempate por MYPE"*, cuando no correspondía considerar dicho motivo, teniendo en cuenta que mediante Carta n.° 01-2021-JCR **(Apéndice n.° 15)**, señaló que el mencionado postor *"...realizó los cálculos correctos en función al valor referencial en la cual se puede indicar que el postor realizó*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Conforme se tiene el Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2020-MPC-C de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27.4)**
[25] Designado mediante formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

el análisis para el precio de su oferta.", por lo que tenía conocimiento de que el límite inferior consignado en las bases no fue calculado de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, induciendo a error a ocho postores; sin embargo, prosiguió con el proceso, beneficiando con la buena pro al postor Constructora Chearaje SAC, tal como se evidencia en el anexo al acta **(Apéndice n.° 10)**, en el cual se le otorga como orden de prelación 1, a la oferta de la empresa Constructora Chearaje S.A.C. y orden de prelación 2 a las 8 empresas que consignaron el límite inferior por debajo de lo establecido, sin sustentar su decisión en las actas correspondientes.

Con dicha conducta contravino lo establecido en el Anexo 16 del "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 1.3 de las Bases estándar aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020, vigente a partir del 15 de julio de 2020, y numeral 1.3 y 2.2.1 de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario, y el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;.

Hechos que evidencian que incumplió sus funciones como segundo miembro del comité de selección establecida en el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: "funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" y "Responsabilidades esenciales", respectivamente; asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43° y las responsabilidades establecidas en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Elaboración de bases al margen de lo establecido, aplicación de criterio de evaluación no contemplado y otorgamiento de buena pro sin sustento, así como, suscripción del contrato considerando documentación que no fue sujeta a fiscalización posterior y no acreditaba la disponibilidad del equipamiento requerido; afectó los principios de igualdad de trato y transparencia, además del correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Elaboración de bases al margen de lo establecido, aplicación de criterio de evaluación no contemplado y otorgamiento de buena pro sin sustento, así como, suscripción del contrato considerando documentación que no fue sujeta a fiscalización posterior y no acreditaba la disponibilidad del equipamiento requerido; afectó los principios de igualdad de trato y transparencia, además del correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Canas, se formula la conclusión siguiente:

1. El comité de selección elaboró las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario consignando el monto de S/ 535 976,54 (equivalente al 79.99% del valor referencial) el cual no corresponde, toda vez que, las bases estándar establecen que el límite inferior debe ser el 80% del valor referencial, inobservando lo señalado en las bases estándar y la normativa aplicable, aprobado con tales incongruencias por la sub gerente de Administración y Finanzas; además, declaró como no admitida las ofertas de tres postores señalando que: "*La experiencia del postor supera el rango establecido en las bases*", **criterio no contemplado para la admisión**; asimismo, procedió con la calificación de las ofertas económicas de los postores, incluyendo aquellos que presentaron ofertas por debajo del límite inferior del valor referencial, calificándoles con el mismo puntaje y sin sustentar su decisión otorgó la buena pro en favor de la empresas Constructora Chearaje S.A.C, consignando en el portal del SEACE como motivo "por desempate por MYPE", la cual no era aplicable al caso.

 Finalmente, los funcionarios continuaron con el trámite de perfeccionamiento de contrato a pesar que los documentos para acreditar la experiencia del personal profesional presentaban inconsistencias e información no fidedigna, así como la documentación respecto a la disponibilidad del equipamiento mínimo requerido no fue acreditado.

 En ese entender, se contravino el numeral 15.3 de los términos de referencia según artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 1.3 de las bases estándar aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020, vigente a partir del 15 de julio de 2020, y numerales 1.3, 2.2.1 y 3.1 de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario, así como lo establecido en los artículos 2° y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 64° y 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

 Consecuentemente, los hechos generados por la actuación del comité de selección y funcionarios y servidores relacionados al procedimiento afectaron la igualdad de trato y transparencia en el desarrollo del procedimiento especial de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionado por los servidores y funcionarios de la Entidad relacionados con el proceso, quienes actuaron al margen de la normativa aplicable en las diversas etapas del proceso de contratación. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canas comprendidos en el hecho irregular "Elaboración de bases al margen de lo establecido, aplicación de criterio de evaluación no contemplado y otorgamiento de buena pro sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y ANEXOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

sustento, así como, suscripción del contrato considerando documentación que no fue sujeta a fiscalización posterior y no acreditaba la disponibilidad del equipamiento requerido; afectó los principios de igualdad de trato y transparencia, además del correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPC-Y de 23 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la incorporación de la transferencia en el marco de lo establecido en el Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional"

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Formato n.º 03 de 16 de julio de 2020, denominado: "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección"

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Formato n.º 04 de 16 de julio de 2020, denominado: "Designación del Comité de Selección".

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de las Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-CS-MPC-C.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta n.° 01-2020-CS-MPC-C denominado: "Acta de apertura de ofertas, admisión y evaluación: servicios en general" de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de las Ofertas presentadas por los postores al procedimiento de selección tal como se detalla:

11.1. Oferta del postor: ICONSTRUCK SAC.
11.2. Oferta del postor: ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SCRL
11.3. Oferta del postor: Oferta de la empresa CODARGEM EIRL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

11.4. Oferta del postor: Consorcio continental.
11.5. Oferta del postor: Servicios Logísticos NH EIRL.
11.6. Oferta del postor: Consorcio Quihuinaira.
11.7. Oferta del postor: Abel Choquenaira Quispe.
11.8. Oferta del postor: Naba Corporation EIRL.
11.9. Oferta del postor: Consorcio Noble Caneño.
11.10. Oferta del postor: Constructora Chearaje SAC.
11.11. Oferta del postor: Constructora Inmobiliaria Canas SCRL.
11.12. Oferta del postor: Consorcio Ruta CAN -01.
11.13. Oferta del postor: Consultora y ejecutora viento Kcana SAC.
11.14. Oferta del postor: Consorcio DSK Contratistas y Consultores SAC.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Carta n.° 03-2021-EBS/EX-S-MPC de 8 de setiembre de 2021, emitido por Edgar Beltrán Supo.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada Carta n.° 001-2021-DHQ- de 27 de agosto de 2021, emitido por David Huamán Quispe.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada Carta n.° 001-2021-JCR, emitido por Jimmy Cárdenas Romero.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Acta n.° 001-2021-OCI/MPC-SCC "Acta de recepción de información" de 26 de agosto de 2021, mediante la cual se recibió los pantallazos del SEACE, respecto al registro del otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.os 01 y 10-2020-CS-MPC-C.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Carta n.° 07-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. de 10 de agosto de 2020, el postor presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato que contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Carta n.° 09-CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. de 10 de agosto de 2020.
- Certificado de vigencia de la empresa Constructora Chearaje Sociedad Anónima Cerrada, código n.° 63714877, Solicitud n.° 967728 de 18 de julio de 2020
- DNI de Violeta Gutiérrez Quispe.
- Carta n.° 10- CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. de 10 de agosto de 2020.
- Carta n.° 08- CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C., de 10 de agosto de 2020.
- Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE - acreditación a nombre de la empresa constructora Chearaje Sociedad Anónima Cerrada, de 27 de setiembre de 2012.
- Contrato de compromiso de alquiler de maquinarias y equipos emitido por la empresa Constructora Paucartambo S.A.C., de 10 de agosto de 2020.
- Detalle de precios unitarios del precio ofertado.

Experiencia del postor
- Anexo n.° 7 – Experiencia del postor en la especialidad.
- Contrato n.° 544-2017-GR CUSCO-DRTCC-DR de 20 de diciembre de 2017
- Contrato de consorcio: Munares & Asociados SRL, MGM Constructora y Consultora S.A.C., y Constructora CHEARAJE S.A.C. de 16 de noviembre de 2017.
- Acta de recepción de obra de 30 de abril de 2018.
- Resolución Directoral n.° 000530-2018-GR-CUSCO-DRTCC de 10 de agosto de 2018.
- Contrato n.° 021-2017-MPC-C/ABAS de 4 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Contrato de consorcio vial Pamparqui de 24 de noviembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 258-2018/A/MPC-C de 23 de julio de 2018.

Equipo profesional - Residente del servicio:
- Título de ingeniero civil de Uriel Laura Atayupanqui.
- Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú, de 2 de marzo de 2010.

Experiencia general del Residente del servicio:
- Certificado de conformidad a nombre del Ing. Uriel Laura Atayupanqui de 15 de enero de 2012.
- Certificado de trabajo emitido por la empresa Constructora Paucartambo S.A.C. de 29 de noviembre de 2013.
- Certificado de trabajo emitido por la empresa Corporación Inka Perú de 31 de octubre de 2014.
- Certificado de trabajo emitido por la empresa Corporación Inka Perú de 7 de diciembre de 2015.
- Certificado de trabajo emitido por la empresa Consorcio Colon de 26 de mayo de 2017.

Experiencia especifica Residente del servicio:
- Certificado de trabajo emitido por la empresa Consorcio Colon de 26 de mayo de 2017.

Equipo profesional - Asistente del Residente del servicio:
- Título de ingeniero civil de Enmanuel Quispe Achahuanco.
- Certificado de habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, de 30 de setiembre de 2020.
- Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú, de 17 de enero de 2015.

Experiencia Asistente del Residente
- Constancia de trabajo de consultoría emitido por consultor de obras Econ. Fredy Daniel Rojas Soto, de 5 de abril de 2015.
- Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de San Sebastián de 29 de setiembre de 2012.
- Certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de Tambopata de 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Carta n.° 01-2021/FDRS/MPCANAS de 19 de agosto de 2021, emitido por el señor Fredy Daniel Rojas Soto.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Oficio n.° 091-GRRHH-MDSS-2021/C. de 16 de agosto de 2021, mediante el cual la Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, informa sobre el certificado a nombre de Enmanuel Quispe Achahuanco; contiene copias simples:
- Informe n.° 569-HBG-GRRHH-MDSS-2021 de 13 de agosto de 2021.
- Boletas de pago correspondiente a los periodos: 2012-03, 2012-04, 2012-05, 2012-06, 2012-07 y 2012-08.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Carta n.° 05-2020-IVP-MPC/C. de 13 de agosto de 2020, mediante la cual se comunicó las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Carta n.° 020 CONSTRUCTORA CHEARAJE S.A.C. - 2020 de 19 de agosto de 2020, el postor presentó los documentos subsanados para la suscripción del contrato, que contiene copias fedateadas:
- Anexo n.° 7 – experiencia del postor en la especialidad
- Adenda n.° 1 de contrato de compromiso de alquiler de maquinarias y equipos de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Oficio n.° 701-2021-SUNARP-ZRN°X-SCUSCO de 13 de octubre de 2021, remite copias simples de las partidas registrales de los bienes muebles con que cuenta el arrendador "Constructora Paucartambo S.A.C".

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Contrato n.° 056-2020-SGA-/UA-MPC-C. de 19 de agosto de 2020, "Contrato de servicio de elaboración de plan de trabajo, ejecución de mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario e inventario de condición vial del tramo: Chihuinaira, Quellobamba, Canas – Cusco".

Apéndice n.° 24: Cédulas de notificación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares conforme al siguiente detalle:

24.1. Zoraida Llerena Delgado
- Copias simples del cargo de notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas - eCasilla CGR, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0383-02-001 y Cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021.

24.2. David Huamán Quispe
- Copias simples del cargo de notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas - eCasilla CGR, Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0383-02-001 y Cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021.

24.3. Edgar Beltrán Supo
- Copias simples del cargo de notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas - eCasilla CGR, Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2021-CG/0383-02-001 y Cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021.

24.4. Jimmy Cárdenas Romero
- Copia simple del cargo de notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas - eCasilla CGR, Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0383-02-001 y Cédula de notificación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 25: Comentarios y/o Aclaraciones presentados por los administrados, conforme al siguiente detalle:

25.1. Zoraida Llerena Delgado
- Copia fedateada del Documento s/n de 15 de noviembre de 2021.

25.2. David Huamán Quispe
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2021-DHQ- de 11 de noviembre de 2021.

25.3. Edgar Beltrán Supo
- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2021-EBS de 16 de noviembre de 2021.

25.4. Jimmy Cárdenas Romero
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2021-JCR de 12 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26: Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones presentados por los administrados, efectuado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 27: Documentos de vinculación de las personas comprendidas en los hechos, conforme al siguiente detalle:

27.1. Sub Gerente de Administración y Finanzas - Zoraida Llerena Delgado
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-A-MPC de 12 de mayo de 2020, con la cual le designan y delegan facultades.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 355-2020-A-MPC-C de 30 de diciembre de 2020, con la cual dan por concluida su designación.

27.2. Jefe de la Unidad de Abastecimientos - David Huamán Quispe
- Copia fedateada de la planilla única de pago DL n.° 1057-CAS - Personal de confianza abril 2019, código plla 04.19.CAS.0025.
- Copia fedateada de la planilla de contrato administrativo de servicios – CAS – mayo 2019 n.° 005-B-2019-0025.
- Copia fedateada de la planilla de contrato administrativo de servicios – CAS – junio 2019 n.° 006-2019-CAS.
- Copia fedateada de la adenda n.° 004-2019-MPC/C Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019/MPC/C de 15 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la adenda n.° 013-2019-MPC/C Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019/MPC/C de 15 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2020/MPC/C de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001-2020-MPC/C al Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2020/MPC/C de 1 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002-2020-MPC/C al Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2020/MPC/C de 30 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003-2020-MPC/C al Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2020/MPC/C de 29 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 004-2020-MPC/C al Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2020/MPC/C de 30 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 005-2020-MPC/C al Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2020/MPC/C de 25 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2021/MPC/C de 4 de enero de 2021.

27.3. Analista Técnico I de la Oficina del Instituto Vial Provincial - Edgar Beltrán Supo
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2020-MPC-C de 8 de julio de 2020.

27.4. Analista Contratación I para la Oficina de Instituto Vial Provincial – Jimmy Cárdenas Palomino
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2020-MPC-C de 8 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 28: Documentos de Gestión Interna de la Entidad, del 2019.

28.1 Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 84-2019/A/MPC-C de 15 de marzo de 2019.

28.2 Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, y copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019.

Canas, 23 de noviembre de 2021

José Oré Sutta
Supervisor de la Comisión de Control

Vanessa Carmen Cárdenas Palomino
Jefe de Comisión de Control

Lucia Ivette Puelles Jara
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Canas, 23 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ines Mercedes Tisoc Gamio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0383-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Elaboración de bases al margen de lo establecido, aplicación de criterio de evaluación no contemplado y otorgamiento de buena pro sin sustento, así como, suscripción del contrato considerando documentación que no fue sujeta a fiscalización posterior y no acreditaba la disponibilidad del equipamiento requerido; afectó los principios de igualdad de trato y transparencia, además del correcto funcionamiento de la administración pública.	Zoraida Llerena Delgado	23829240	Sub Gerente de Administración y Finanzas	12/05/2020	30/12/2020	D.Leg 276	23829240					X
2		David Huamán Quispe	43109408	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	15/04/2019	31/03/2021	CAS	43109408			X		X
				Segundo miembro del comité de selección	16/07/2020	31/07/2020							
3		Edgar Beltrán Supo	41269424	Analista técnico I de la Oficina del Instituto Vial Provincial Canas	08/07/2020	31/12/2020	Locación de servicios	41269424			X		X
				Presidente del comité de selección	16/07/2020	31/07/2020							
4		Jimmy Cárdenas Romero	42313712	Primer miembro del comité de selección	16/07/2020	31/07/2020	Locación de servicios	42313712			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2021 17:44:24 -05:00

OFICIO N° 0318-2021-MPC/OCI

Yanaoca, 6 de diciembre de 2021

Señor:
Pablo Chaiña Carpio
Alcalde
Municipalidad Provincial de Canas
Plaza de armas s/n
Yanaoca/Canas/Cusco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
MESA DE PARTES
Nº 09068
07 DIC. 2021
RECIBIDO
POR: Kori FOLIOS: 3 + 1 DV
FIRMA: HORA: 9:46 a.m.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 114-2021-MPC/OCI de 4 de agosto de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento Especial de Selección: Mantenimiento vial tramos Chihuinaira – Quellobamba, Canas – Cusco, en la Municipalidad Provincial de Canas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-20221-2-0383-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta un (1) DVD.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0318-2021-MPC/OCI
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO CESAR CHAIÑA CARPIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-20221-2-0383-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170325185**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/0383
2. oficio titular[F]
3. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)1[F]
4. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)2[F]
5. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)3[F]
6. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)4[F]
7. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)5[F]
8. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)6[F]
9. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)7[F]
10. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)8[F]
11. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)9[F]
12. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)11[F]
13. 021-2021-2-0383-SCE (Signed)12[F]
14. 10
15. 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1TDNL1A**

NOTIFICADOR : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1TDNL1A**